



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

Pacho, 23 SEP 2021

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021 – 00023
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JAIR ALFONSO NIÑO NIÑO

El apoderado judicial de la entidad demandante a través del anterior escrito solicita que se corrija nuevamente el mandamiento de pago como su corrección efectuada en auto del 5 de agosto de 2021, aduciendo que porque en el mismo se colocó erróneamente el valor de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas por valor de \$300.000.000, cuando realmente es valor de cada cuota es de \$3.000.000.00.

El artículo 286 del C.G.P., señala que en "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

De acuerdo con lo dispuesto en el precepto invocado, advierte el Despacho que al verificar el líbello demandatorio, concretamente la pretensión 1, literal C, la entidad demandante solicitó que libraré mandamiento de pago por la suma de \$6.000.000.00 correspondientes a las cuotas en mora discriminadas de la siguiente manera:

No	Vencimiento	Valor
1	25/03/2020	\$3.000.000.00
2	25/09/2020	\$3.000.000.00

Revisado el auto de mandamiento de pago, efectivamente se evidencia que en el numeral 1.2., del ordinal primero se libró mandamiento de pago por las cuotas vencidas y no pagadas así:

No	Vencimiento	Valor
1	25/03/2020	\$300.000.00
2	25/09/2020	\$300.000.00



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

Posteriormente, en la corrección efectuada por auto del 5 de agosto de 2021, se indicó, que el valor de las cuotas vencidas y no pagadas era el siguiente:

No	Vencimiento	Valor
1	25/03/2020	\$300.000.000.00
2	25/09/2020	\$300.000.000.00

Por consiguiente, y como quiera que nuevamente se incurrió en un error de aritmético de transcripción, se accederá a la solicitud de corrección solicitada por el actor.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Pacho Cundinamarca, RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral 1.2. del ordinal primero del auto de mandamiento de pago calendarado el 8 de julio de 2021, y el auto de fecha 5 de agosto de 2021, en el sentido de indicar que el valor de las cuotas vencidas y no pagadas es el siguiente:

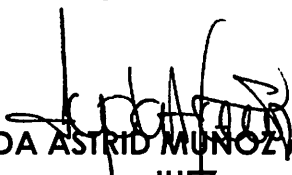
No	Vencimiento	Valor
1	25/03/2020	\$3.000.000.00
2	25/09/2020	\$3.000.000.00

Y no como aparece indicado.

En todo lo demás permanece incólume.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conjuntamente con el proveído inicial en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto, en los términos dl artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LYDA ASTRID MUÑOZ APONTE
JUEZ